Servicio de Impuestos Internos
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA CENAC 7071-10

ORD. N° 545 /

ANT.: Presentación N° 242, de fecha 30.03.2010, efectuado por **DIRECCIÓN DE LOGISTICA DE CARABINEROS, RUT N°61.938.500-4.**

MAT.: Procedencia de emitir guía de despacho en traslado de mercadería ya facturada.

Santiago, 13 Julio de 2011

A : DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS L.8.
DIRECCIÓN DE LOGISTICA DE CARABINEROS

DE : DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS

1. Se ha recibido en esta Dirección su presentación del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento sobre la existencia de una posible infracción tributaria incurrida por xxxxxxxx S.A., RUT N° xxxxxxxx, empresa proveedora de la Dirección de Logística de Carabineros, la cual le vendió dos retroexcavadoras por las cuales emitió, dos Guías de Despacho a la fecha de su entrega, 14.01.2010, con los números xxxxxx y xxxxxxxx. Sin embargo, la emisión de las facturas por esta venta se realizó con anterioridad a la fecha de entrega de los bienes, esto es con fecha 28.12.2009, foliadas bajo los N°s xxxxxx y xxxxxxx.

2. Al respecto, el artículo 55, del D.L. N°825, de 1974, dispone que en el caso de ventas de bienes corporales muebles, las facturas deberán ser emitidas en el mismo momento en que se efectúe la entrega real o simbólica de las especies. En caso, que las facturas no se emitan en ese momento, los vendedores deberán emitir y entregar al adquiriente en esa oportunidad, una Guía de Despacho numerada y timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, y contener todas las especificaciones que señale el Reglamento de esta Ley.

3. Asimismo, en su inciso octavo, señala la obligación de exhibir Guía de Despacho, Factura o Boleta, a requerimiento del Servicio de Impuestos Internos, durante el traslado de especies afectas al Impuesto al Valor Agregado, efectuado en vehículos destinados al transporte de carga, señalando además, que el obligado a emitir la guía de despacho es el vendedor o prestador de servicios, quién también deberá emitirla cuando dichos traslados no importen venta.

4. Por otra parte, el artículo 70, del D.S. de Hacienda N°55, de 1977, establece que la fecha de emisión de la Guía de Despacho debe corresponder a la del envío de las especies al comprador o del retiro de éste, sin perjuicio del plazo prudencial que transcurra desde el envío o retiro de dichas especies hasta su destino, plazo que deberá ser considerado por este Servicio al requerir la mencionada guía.

5. Al respecto, la Circular N°103, de fecha 14.11.1979, especifica en el punto V, N°2, letra i), que la fecha de emisión deberá coincidir con la del inicio del traslado. Igual requisito deberán cumplir las facturas en su fecha de emisión cuando sean utilizadas en el traslado de bienes corporales muebles.

6. En consecuencia, considerando los antecedentes aportados en su presentación, xxxxxxxxx S.A., RUT N°xxxxxxxxxx ha emitido las Guías de Despacho individualizadas cumpliendo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Atentamente.

(Fdo.)NORBERTO SAN MARTÍN SOTO
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES (S)

DISTRIBUCION:
- **Depto. de Contabilidad y Finanzas L.8., Dirección de Logística de Carabineros.**
- **Secretaría DGC**
- **Archivo Cenac (2)**